



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00052.00
PROCESO	DEMANDA ORDINARIA DE EXTINCIÓN HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN.
DEMANDANTES	HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOYA y HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOVILLA.
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente asunto para lo de su cargo. Sírvase Proveer. -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que arribó a esta dependencia la demanda ordinaria de extinción hipotecaria por prescripción para efectos de avocar conocimiento y en lo pertinente admitir. Sírvase Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00052.00
PROCESO	DEMANDA ORDINARIA DE EXTINCIÓN HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN.
DEMANDANTES	HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOYA y HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOVILLA.
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Procede el despacho a resolver la eventual admisión de la presente demanda ordinaria de extinción hipotecaria por prescripción seguida por los señores HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOYA y HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOVILLA, quienes actúan a través de apoderado judicial, doctor EULALIO DE LA HOZ MOVILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.855 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N° 84.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Revisado el escrito introductor presentado, se tiene que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Estatuto Procesal. Por tal razón, sea del caso proceder con su admisión de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P y en virtud de ello, se tramitará de acuerdo con lo consagrado en los 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso verbal interpuesto por los señores HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOYA y HUGO CÉSAR DE LA HOZ MOVILLA, a través de apoderado judicial en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al doctor EULALIO DE LA HOZ MOVILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.855 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N° 84.274 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 020 de Hoy 04 de agosto de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed35d00409c701fa8a3696dae8cee3b6d0571df8417ecd235e06fdf1e4c23a**

Documento generado en 03/08/2023 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>